

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1500.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 626.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Circular.—Sr. Alcalde: Segun verá en el adjunto estado, la moneda de calderilla falsa, que en cumplimiento de anteriores disposiciones se ha presentado á la inutilizacion, asciende á la suma nominal de ciento setenta y seis mil cuatrocientas ochenta y una pesetas noventa y ocho céntimos.

Al hacerlo público, sensible me es manifestar que este resultado no ha correspondido cumplidamente á las escitaciones de respetables corporaciones, ni á los propósitos de este gobierno, ya que segun todos los cálculos queda aun mucha calderilla sin inutilizar, que oculta actualmente, es una continua amenaza á la legítima y motivo constante de desconfianza y alarma para el público.

Decidido como estoy á que cese para siempre su circulacion, es preciso

para conseguirlo, dirigir la enérgica accion de la autoridad contra los que la conservan, con manifiesta mala fé y desobediencia á lo mandado, porque todo el interés que los sumisos inspiran y toda la proteccion que en sus ulteriores gestiones merecen, debe trocarse en repugnancia, desprecio y persecucion constante hácia los resistentes y criminales.

A este fin me dirijo á V. persuadido de hallar en los señores alcaldes y en el vecindario todo (porque á todos el asunto interesa,) el apoyo y la decision debidas. Indague por todos los medios donde puede haber calderilla falsa, oiga V. con mucho secreto todas las denuncias que se le hagan, practique cuantos reconocimientos considere prudentes y necesarios, y cumpla V. con saludable rigor las prescripciones de mi circular del dia 2 de agosto último.

No es de esperar Sr. Alcalde lenidad y apatia por su parte. Si tal sucediere, con sentimiento pero con razon, dudaria de su acreditado celo y lealtad.

Palma 26 setiembre de 1876.—El gobernador, Felipe Puigdorfilá.— Señor alcalde de.....

ESTADO de las cantidades de calderilla falsa presentadas á la inutilizacion en cumplimiento de las circulares de este Gobierno fechas 2, 3 y 16 de Agosto último.

PUEBLOS.	NÚMERO de presentantes.	CANTIDADES.	
		Pesetas.	Cénts.
Algaida.	9	395	50
Andraitx.	8	1250	»
Bañalbufar.	9	1028	50
Buñola.	17	1121	75
Calviá.	22	1317	37
Deyá.	18	753	98
Esporlas.	8	614	76
Establiments.	15	1273	75
Estallenchs.	5	210	50
Fornalutx.	13	995	43
Llullmayor.	123	6912	95
Marratxí.	17	1004	10
Palma.	759	90987	58
Puigpuñent.	9	548	50
Santa Eugenia.	8	767	»
Santa Maria.	126	2787	46
Sóller.	79	7820	63
Valldemosa.	24	1721	»
Artá.	14	856	24
Campos.	57	2692	02
Capdepera.	4	249	»

Felanitx.	118	8037	17
Manacor.	32	2173	91
Montuiri.	22	920	76
Petra.	11	418	50
Porreras.	52	3897	43
San Juan.	10	472	50
Santañy.	12	376	50
Son Servera.	5	146	75
Villafranca.	4	182	40
Alaró.	48	1828	45
Alcudia.	15	654	»
Binisalem.	73	6015	89
Buger.	5	243	72
Campanet.	5	200	»
Costitx.	8	417	10
Escorca.	1	49	»
Inca.	111	8132	60
Lloseta.	11	820	40
Llubí.	8	422	20
Santa Margarita.	44	2142	30
Maria.	7	329	95
Muro.	14	533	10
Pollensa.	7	607	25
La Puebla.	55	2804	23
Sansellas.	19	778	»
Selva.	28	1263	80
Sineu.	29	1571	93
Alayor.	1	219	37
Ciudadela.	28	1136	34
Ferrerias.	8	225	»
Mahon.	23	349	93
Mercadal.	55	660	50
Villacarlos.	2	61	97
San Antonio.	»	»	»
Santa Eulalia.	»	»	»
San José.	»	»	»
San Juan Bautista.	»	»	»
Ibiza.	34	2081	01

Suma total. 2249 176481 98

Núm. de presentantes.	Cantidad total presentada.
Resúmen 2249	176481 pts. 98 cts.

Palma 23 Setiembre de 1876.—El Gobernador, Felipe Puigdorfilá.

Núm. 627.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—En la Gaceta correspondiente al dia 17 del actual se halla inserto el siguiente anuncio.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Habiéndose creado por la ley de 1.º de agosto último sobre enseñanza agrícola una cátedra de Agricultura elemental en cada uno de los Institutos del Rei-

no, así provinciales como locales, obligatoria en los estudios de segunda enseñanza; y estando vacantes dichas cátedras en los establecimientos expresados, excepto en los de Barcelona, Búrgos, Albacete, Córdoba, Granada, Jaen, Soria, Tarragona, Valencia y Tortosa, se anuncian á concurso de traslacion, en virtud de lo prevenido en la disposicion 9.ª de la Real orden de 16 del citado mes de agosto, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, puedan solicitarlas los Ingenieros agrónomos que

DIPUTACION PROVINCIAL de las Baleares.

CONTADURIA
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE SETIEMBRE
DEL AÑO ECONÓMICO DE 1876 A 1877.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTÍCULOS.	SECCION PRIMERA GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
CAPITULO I.				
<i>Administracion provincial.</i>				
	Indemnizacion para la Comision provincial.	»		
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	1.243'75		
1.º	Id. de la Contaduria de id.	250'00		
	Material de la Secretaria de id.	520'83		
	Id. de la Contaduria de id.	229'16		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	181'25	3.083'31	
	Material de id.	20'83		
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	20'83		
	Material de estas Comisiones.	75'00		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	541'66		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales.	»		
CAPITULO II.				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.	83'33		
2.º	Id. de bagajes.	»		
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	83'33	583'32	
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales.	»		
5.º	Id. de calamidades públicas.	416'66		
CAPITULO III.				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno.	583'33	583'33	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»		
CAPITULO IV.				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	229'16		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	»	229'16	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»		

CAPITULO V.

Instruccion pública.

1.º	Junta provincial del ramo.	197'91		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2.127'07		
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	546'57		
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	»	3.965'29	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166'66		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	833'33		
6.º	Biblioteca provincial.	93'75		
7.º	Museo provincial.	»		

CAPITULO VI.

Beneficencia.

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	6.098'33	24.143'44	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	8.898'66		
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	9.146'45		

CAPITULO VII.

Correccion pública.

1.º	Gastos de cárceles.	»		
2.º	Id. de Establecimientos penales.	»		
CAPITULO VIII.				
<i>Imprevistos.</i>				
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.083'33	2.083'33	34.671'48

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Único. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.

CAPITULO II.

Carreteras.

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	»	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»	»	

CAPITULO III.

Obras diversas.

Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.

CAPITULO IV.

Otros gastos.

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adicon de ejercicios cerrados.

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.			
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			

Total general. 38.281'04

En Palma á 1.º de setiembre de 1876.—El contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º.—El vice-presidente de la C. P.—Ripoll.

actualmente sirven ó hubieren servido en propiedad cátedra de Agricultura teórico-práctica; siendo requisito indispensable para ser admitido al concurso que dichos aspirantes estén incluidos en el escalafón de los Catedráticos de Instituto aprobado por Real orden de esta fecha. Los Catedráticos en activo servicio que tengan derecho á la traslación elevarán sus instancias á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que hubieren servido.

Madrid 14 de setiembre de 1876.—El Director general, Antonio Mena y Zorrilla.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su debido conocimiento.

Palma 21 setiembre de 1876.—Felipe Puigdorffila.

Núm. 629.

Habiendo desertado Serapio Barragan Mora, soldado del batallon cazadores de las Navas, cuyas señas se insertan á continuacion, encargo á los señores alcaldes, guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, procuren por cuantos medios estén á su alcance, para conseguir la captura del mismo, entregándolo caso de ser habido, al Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito para que por su parte pueda hacerlo al de Pamplona que lo reclama.

Palma 18 setiembre 1876.—El gobernador, Felipe Puigdorffila.

Media filiacion de Serapio Barragan, soldado desertor.

Hijo de Ramon y de Ramona, natural de Santa Ana, provincia de Huelva, nació en 26 de octubre de 1852, sus señas: pelo y cejas castaños, nariz regular, ojos canelos, barba poca, señas particulares ninguna.

Núm. 630.

Habiéndose ausentado de esta capital, (1) de la compañía de su esposo, Gumersinda Agorria, llevándose una niña de 41 años y un niño de lactancia, y deseando averiguar su paradero, encargo á los señores alcaldes, guardias civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias conducentes en su busca, á cuyo fin, se espresan las señas mas abajo, entregándola, caso de ser habida, en este gobierno de provincia para poder hacerlo por mi parte al Gobernador de Pamplona que interesa dicha captura.

Palma 18 setiembre 1876.—El gobernador, Felipe Puigdorffila.

Señas.

Edad 37 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños; viste saya percal, chaqueta, medias y zapatos blancos; el niño en lactancia, tiene el pelo muy rubio.

Núm. 631.

Habiéndose fugado de la villa de Mañeru, (1) el 8 del corriente, Ceferino Garayoa, autor de heridas graves á Leon Salvador Hugarte, de la misma vecindad, y como quiera que hasta ahora han sido inútiles las pesquisas practicadas en su captura, encargo á los señores alcaldes, guardias civil y demas dependientes de mi autoridad, lleven á cabo las averiguaciones conducentes en su busca, entregándolo, caso de ser habido, al señor juez municipal de este distrito para poder hacerlo por mi parte al gobernador de Pamplona que interesa dicha captura.

Palma 16 setiembre de 1876.—El gobernador, Felipe Puigdorffila.

Señas del Ceferino Garayoa.

Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, ojos id. y pequeños, nariz regular, cara larga, color moreno, mirar ceñudo.

Núm. 632.

Habiéndose fugado de Muru-As-train, (1) el 10 del corriente, Isidoro Guillen, autor de heridas graves, á Gregorio Pérez, y como quiera que hasta hoy no ha podido averiguarse su paradero, encargo á los señores alcaldes, guardias civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias conducentes en su busca, entregándolo, caso de ser habido, para poder hacerlo por mi parte al señor juez municipal de la Cendea de Cizur, donde se instruye la oportuna causa.

Palma 18 setiembre 1876.—El gobernador, Felipe Puigdorffila.

Señas del Teodoro Guillen.

Edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poca, cara redonda, color sano; es natural de Subiza, pantalon de mahon blanco, elástico usado, blusa azul, boina id. y alpargatas valencianas.

Núm. 633.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, (1) dice á este gobierno con fecha 9 del corriente lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Siendo necesario saber el paradero de D. Vicente Valverde, jefe de S. M. que fué en las filas carlistas, con objeto de practicar varias diligencias judiciales en su persona, he de merecer á V. E. se sirva insertar esta comunicacion en el Boletin oficial de la provincia, encareciendo á los alcaldes y demas autoridades dependientes de la suya, manifiesten si en sus localidades respectivas, reside el mencionado sujeto para poder hacerlo por mi parte al gobernador de Pamplona que interesa dicha captura.

Palma 18 setiembre 1871.—El gobernador, Felipe Puigdorffila.

(1) Provincia de Pamplona.

Núm. 634.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Seccion administrativa.—Descuentos.
—La Direccion general de Impuestos con fecha 19 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 14 del corriente, comunica á esta Direccion general la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver, que los oficiales facultativos que sirven en Fábricas, Maestranzas y Parques de Artillería, asi como los operarios que trabajan en los talleres de aquellos establecimientos, están comprendidos en la excepcion del art. 8.º de la ley de presupuestos vigente; y en su virtud que debe aplicárseles lo dispuesto en el art. 2.º de la Instruccion de 24 de julio anterior para la administracion y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia á fin de que tenga esta resolucion la publicidad debida.

Palma 26 de setiembre de 1876.—El jefe económico, Federico de Ardanaz.

Núm. 635.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ANDRAITX.

No habiéndose presentado proposicion alguna en la subasta que se ha celebrado con esta fecha para el arriendo de los derechos de consumos correspondientes á esta poblacion en el corriente año económico, queda acordada la celebracion de la segunda para el dia dos del mes próximo venidero á las nueve de su mañana, admitiéndose en ella proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Andraitx 25 setiembre de 1876.—El presidente, Baltasar Enseñat.—P. A. del A.—Jaime Juan, Srio.

Núm. 636.

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS.

Anuncio.—No habiéndose presentado licitador en la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos de este pueblo queda señalado para la segunda el dia primero de octubre próximo que viene á las once de su mañana admitiéndose postura que cubra las dos terceras partes.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Estalenchs 24 setiembre de 1876.—El alcalde, Antonio Balaguer.

Núm. 637.

ALCALDIA DE DEYA.

El dia 3 de octubre á las 5 de la tarde tendrá lugar ante esta consistorial el arriendo en pública subasta

de los derechos de consumos correspondientes á esta villa, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la secretaria de este Ayuntamiento.

Deya 25 setiembre de 1876.—El alcalde, Sebastian Vives.

Núm. 638.

JUNTA MUNICIPAL DE ALGAIDA.

La relacion y resumen de utilidades de los contribuyentes asi vecinos como forasteros contribuyentes al reparto municipal de esta villa correspondiente al actual año económico, como igualmente dicho reparto formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del corriente año, arregladamente á las órdenes vigentes estarán espuestas al público por término de ocho dias en la Secretaria municipal de esta villa á efectos de reclamacion desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia pasados los males ninguno será atendida.

Algaida 24 setiembre de 1876.—El Presidente, Bernardo Pou.—P. A. de la J. M.—Pedro R. Cardell, secretario.

Núm. 639.

ALCALDIA DE MONTUIRI.

Anuncio.—El dia veinte y siete de los corrientes, á las nueve de su mañana tendrá lugar en esta casa consistorial el arriendo en pública subasta de los derechos de consumos correspondientes á esta villa, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Montuiri 22 setiembre de 1876.—El alcalde, Bartolomé Ferrando.

Núm. 640.

AYUNTAMIENTO DE COSTITX.

No habiéndose presentado licitador alguno en la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos de este pueblo y corriente año económico, queda señalado para la segunda el dia 2 de octubre próximo venidero á las siete de la noche.

Lo que se anuncia al público para los efectos convenientes.

Costitx 22 de setiembre de 1876.—El alcalde, Juan Fiol.

Núm. 641.

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR.

El dia 1.º de octubre próximo, á las cinco de la tarde tendrá lugar en esta casa Consistorial el arriendo en pública subasta de los derechos de consumos correspondientes á esta villa, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Bañalbufar 23 de setiembre de 1876.—El alcalde, Miguel Bujosa.

Núm. 642.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se saca á público subasta voluntaria por término de treinta dias, una casa sita en esta capital

(1) Provincia de Pamplona.

calle del Sindicato número setenta y dos y setenta y cuatro consistente en zaguán, dos pisos, porche y botiga la cual queda justipreciada en diez y ocho mil pesetas en capital y se rematará el día diez y seis de octubre próximo á las once de su mañana en los estrados del Juzgado advirtiéndose que el remate no tendrá lugar por menos precio que el de tasación y que serán de cargo del rematante los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás consiguientes á esta, pues así queda mandado en los autos sobre venta de bienes de menores promovidos por D.^a Ana Gomez como curadora de su hijo D. Bernardo Garau.

Palma catorce de setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 643.

Por el presente se saca á pública subasta por término de veinte dias la octava parte indivisa que corresponde á Antonio Canet y Melis de una pieza de tierra sita en el término municipal de la villa de Capdepera de estension de treinta y seis áreas aproximadamente ó sea media cuarterada poco mas ó menos llamada la Canova, lindante por el Norte con tierra de los herederos de Antonio Pomar, por Sur con la de los herederos de Martín Melis, por Este con la de Agustín Pascual y por Oeste con camino de Baladra, cuya integra finca fué justipreciada en ochocientos treinta y cinco pesetas y por tanto la octava parte indivisa que se vende es de valor de ciento cuatro pesetas treinta y siete centimos y medio y otra pieza de tierra nombrado el Cañaret sita en el término municipal de la indicada villa de estension de veinte y seis áreas catorce centiáreas aproximadamente ó sea un cuartón y medio poco mas ó menos que linda por el Norte con tierras de Miguel Garau por el Sur con las de Juan Sancho, por el Este con las de Mateo Cirer y Margarita Tous y por Oeste con las de María Sancho: dicha finca fué justipreciada en quinientas pesetas y la octava parte que de la misma se vende vale sesenta y dos pesetas veinte y dos céntimos: queda señalado para su remate el día veinte y uno de octubre próximo á las once y media de su mañana en los estrados del Juzgado advirtiéndose que el rematante no podrá usufructuar las fincas hasta despues del fallecimiento de su padre Pedro José Canet pues el usufructo de las mismas corresponde á éste y que serán de su cargo las costas y gastos de subasta y remate escritura de traspaso y demás consiguientes á éste, pues así queda mandado con providencia de ayer recaída en la ejecutoria de costas procedente de la causa instruida contra el memorado Canet y otros por detencion arbitraria y amenazas promovida por denuncia de Juan y Mateo Simonet.

Palma veinte y dos de setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 644.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de ocho dias cuatro diez y seis avas partes de una balandra, que antes era laud, denominada San José con todos sus aparejos, de porte de cincuenta y seis toneladas, seña-

lada con el número doscientos noventa y uno de la primera lista de embarcaciones de esta matrícula, por tenerlo así mandado en el espediente sobre venta de bienes de menores que se instruye á instancia de D.^a María Antonia Piña y Valls, en el concepto de tutora y curadora de sus hijas Margarita, María Antonia y Teresa Valls y Piña, quedando señalado para su remate el nueve de octubre próximo entrante á las once de la mañana en los estrados del Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de mil doscientos cincuenta pesetas en que han sido justipreciadas y que será de cargo del comprador los gastos de remate y demas que se ocasionen por el traspaso.

Palma veinte y uno de setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 645.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Mateo Salom y Terrasa fallecido ab-intestato en el lugar de Son Sardina término municipal de esta ciudad día diez y seis de marzo de mil ochocientos setenta para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribania del infrascrito por Juana Maria Rosselló en el concepto de tutora y curadora de sus hijos sobre declaracion de herederos.

Palma trece setiembre mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 646.

Por el presente segundo edicto, se cita, llame y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á don Antonio Vivé y Vivé fallecido en esta ciudad, día once de julio de mil ochocientos sesenta y tres, para que comparezcan á deducirlo dentro el término de veinte dias que empezarán á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia en los autos promovidos á nombre de D.^a Mariana Forteza en los conceptos que usa y otros; pues si así lo hacen se les oirá y guardará justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parándoles el perjuicio que en derecho proceda.

Palma veinte y cinco de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, P. I. del escribano Sureda.—Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 647.

D. Rafael Rosselló escribano y secretario interino habilitado del Juzgado de de primera instancia del partido de Manacor.

Certifico: que por la Escribania de mi cargo, es siguen autos juicio de menor cuantía interpuesto por D. An-

tonio Obrador y Ramon contra Bartolomé Bannasar y Oliver vecinos de Felanitx sobre pago de cuatrocientas ochenta pesetas setenta y siete céntimos; en el cual al folio treinta y seis consta de la sentencia que es del tenor siguiente:

En la villa de Manacor á siete de julio de mil ochocientos setenta y seis: El Sr. D. Francisco de Asis Ibañez juez de primera instancia de ella y su partido: en vista del presente juicio de menor cuantía, seguido entre partes de la una D. Antonio Obrador y Ramon y en su nombre el procurador D. Juan Riera demandante, y como demandado Bartolomé Bannasar y Oliver y por su rebeldia los estrados del Juzgado sobre reclamacion de pesetas.

Resultando que por el citado procurador D. Juan Riera en nombre y con poder bastante del susodicho don Antonio Obrador se formuló demanda de menor cuantía contra Bartolomé Bannasar y Oliver, esponiendo que pocos dias antes de celebrar el sorteo de la quinta extraordinaria de setenta y cinco mil hombres de agosto de mil ochocientos setenta y cuatro su principal celebró un convenio con dicho Bannasar y otros individuos interesados en el citado sorteo vecinos de Felanitx por el cual se obligaron todos á depositar la suma de doscientas pesetas á condicion de crear un fondo para atender despues á la redencion de los que sufrieren la suerte de soldados de entre todos ellos y caso de que no llegasen los fondos á librarles á todos se les debería distribuir el todo cubriendo despues el déficit el mismo interesado con otras condiciones: que celebrado el sorteo y creyéndose de un principio que bastaban los fondos para atender á la redencion de todos los que habian sufrido la suerte de soldados, el señor Obrador como depositario de parte de dichos fondos entregó al demandado Bannasar la suma de mil doscientas cincuenta pesetas para atender á su redencion, segun espresaba el resguardo ó recibo que se acompañaba: mas habiéndose despues variado el cupo de mozos, señalado al pueblo de Felanitx, veinte y tres mas de los que se habian ya sacado, por cuya razon alcanzó mayor número de soldados á los que se habian asociado y tuvieron que entrar en parte con los demas no llegando los fondos á cubrir la redencion de todos y en su virtud se les distribuyó el capital correspondiéndoles por tal concepto la suma de setecientos sesenta y nueve pesetas veinte y tres céntimos y como al Bannasar se le habian anticipado mil doscientas cincuenta, era visto que debía restituir para quedar igual con los demas, la suma de cuatrocientas ochenta pesetas setenta y siete céntimos, la cual le habia sido reclamada en el acto de conciliacion sin que resultara avenencia segun se desprendia del certificado que á este efecto se acompañaba; por todo lo cual, y en uso de la accion competente concluyó pidiendo se condenase al citado Bartolomé Bannasar al reintegro de cuatrocientas ochenta pesetas setenta y siete céntimos al demandante, sus intereses legales y costas.

Resultando: que emplazado en forma el demandado no compareció dentro del plazo legal á contestar la

demandado por lo que le fué acusada la rebeldia habiéndose despues seguido los autos con los estrados; y recibidos á prueba se practicó por el actor lo que estimó conveniente.

Considerando: que los hechos que sirven de base á la presente demanda aparecen justificacados por las declaraciones de los testigos presentados por el actor y por la confesion presunta del demandado que se resistió á comparecer para absolver las posiciones de la parte adversa no obstante el apercibimiento que se le hizo de tenerle por confeso.

Considerando que habiendo aquel recibido indebidamente mayor suma que la que realmente le correspondia percibir á virtud del convenio de que se ha hecho mérito, es justo y equitativo compelerle al reintegro de la parte que llevó demas, y que le fué anticipada equivocadamente por el demandante.

Visto lo alegado y probado S. S. por ante mí el escribano dijo:

Que debía condenar y condenaba al repetido Bartolomé Bannasar y Oliver á satisfacer al demandante don Antonio Obrador y Ramon por via de restitution las cuatrocientas ochenta pesetas setenta y siete céntimos que este le reclama con los intereses del cinco por ciento devengados desde que tuvo lugar el acto de conciliacion imponiéndole por ahora el pago de todas las costas del juicio.

Y por esta su sentencia que deberá insertarse en el Boletín oficial de la provincia mediante la rebeldia del demandado, así lo proveyó, mandó y firmo, doy fé.—Francisco de Asis Ibañez.—Rafael Rosselló.

Y para que conste, espido la presente en virtud de lo mandado por el señor juez y la firmo en Manacor á once de setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Rafael Rosselló.

Núm. 648.

D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de los hermanos Pedro y Ana Vanrell y Netto, hijos de Francisco y de Mariana, y fallecidos, el primero en veinte y cuatro de enero de mil ochocientos cuarenta y seis, y la segunda en trece de noviembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, de D. Francisco Vanrell y Mus, hijo de José y de Teresa fallecido en diez y nueve de febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve, y de Francisco Vanrell y Pons, hijo de dicho D. Francisco Vanrell y Mus y de D.^a Mariana, fallecida en cuatro de junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, todos naturales y vecinos de Mahon, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias en el juicio de ab-intestato de los mismos, pieza separada del juicio necesario de testamentaria de D. Juan Ponsetí y Rosselló; pues no presentándose les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á veinte y dos de setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.